

PRECIO

En toda la isla,
6 rs. vn.

EL BIEN PÚBLICO.

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.

LA PRENSA ATACADA.

Está de Dios que todos los actos de la república española llevan un sello de originalidad que en vano se buscaría en otros partidos en cualquiera de las diferentes situaciones que puede atravesar una agrupación política. Ya se considere á los creyentes del dogma republicano puritanos, inconsecuentes, débiles ó fuertes, humildes ó soberbios, benévulos ó déspotas, jamás su conducta es susceptible de ser juzgada con las reglas establecidas.

Dejemos á un lado la ya vulgar inconsecuencia de obrar contra sus principios y tradiciones, esto ha llegado á ser moneda corriente en nuestro país; lo inesperado, y lo que sería muy divertido y hasta chistoso, si no fuese tan depresivo para la dignidad del ciudadano, es el sistema de rigores que ha empezado á regir contra la prensa.

¿Qué es esto, señor Castelar? ¿Es que no entienden S. S. lo que es respeto de la autoridad á sí misma, esto es, el modo de obrar que no presenta el principio de autoridad como una amenaza á la libre expresión del pensamiento, sino como un protector del ejercicio de los derechos que no se convierte en licencia? ¿Es que quiere gobernar S. S. en medio del silencio, que hará que mejor se oiga los latidos apresurados del corazón de la patria moribunda?

No, no es posible esto, señor Castelar; un error fatal, una inexplicable equivocación, una casualidad funestísima, una cosa, en fin, que no ha dependido, que no podía depender de la sola voluntad de S. S., habrá sido la causa de los aperecimientos que á la mayor parte de nuestros colegas se han dirigido, porque si lo contrario fuese, habríamos vuelto á los más ominosos tiempos anteriores á la revolución de setiembre; habríamos visto superada la soberbia de los tiranuelos de entonces, y nosotros no creemos, no podemos, no queremos creer que á tanta degradación hemos bajado.

Aplíquese como parece que se traduce la ley sobre la prensa, y es imposible escribir otra cosa que insulsas hojas de noticias atrasadas ó periódicos incensarios enamorados del señor Castelar y sus compañeros de gabinete; y una situación que en una prensa bastarda tal se apoye, ha de ser precisamente el sepulcro del prestigio de sus hombres y la deshonra de la nación.

Nosotros hemos aplaudido y continuaremos aplaudiendo, la energía y la entereza que el ministerio demuestre en la senda del rigor bien entendido; pero seríamos indignos del título de periodistas, si al primer ataque, al primer asomo de arbitrariedad no contestásemos con la protesta más enérgica y fundada.

Comprendemos que el gobierno tome medidas para que no se engañe al público ni imprudentemente se creen dificultades á los jefes en campaña dando noticias que, escépto los responsables, todos deben ignorar; comprendemos que dé advertencias y señale castigos; comprendemos y aplaudimos que sea consecuente en este sistema, y ni ruegos, ni sofismas, ni inoportuna compasión ni consideración ninguna le aparten de su línea de conducta; todo lo comprendemos perfectamente; pero de esto al modo de interpretar, que parece ser el recurso adopta-

do por las autoridades, de esto á satisfacer despectos con las leyes dictadas por la suprema necesidad, va la distancia que media entre la sensata discusión y la mordaza, entre la verdadera libertad y la tiranía.

Ya sabemos cómo la frase más inocente se convierte en escitación contra el gobierno constituido; ya conocemos cómo se demuestra que es una invención la noticia cierta que no conviene al egoísmo del gobierno; una interpretación se forja, y una prueba de falsedad se encuentra con un poco de buena voluntad y muchísimo poder. Del antojo, no de la razón ni del derecho, del gabinete dependen los bienes y la libertad de los periodistas.

A más, dado el caso de que la prensa de Madrid, que no ha cesado de dar claras y honrosas pruebas de su respeto por el gobierno y su deseo de ayudarle para afianzar el orden, se mostrase hoy inclinada á dar noticias sin tener en cuenta la especial situación del país, ¿con qué derecho el gobierno, que ha exagerado las fuerzas carlistas desde el banco azul, que tiene tales subalternos que no hay nada que quede en secreto, y que no tiene ni quiere tener un verdadero plan de campaña que sea necesario conservar en el misterio, con qué derecho exigiría á los otros la formalidad y la prudencia que él no tiene?

El rigor hoy llevado al extremo tiene el doble inconveniente de ser tal, y por lo tanto causa siempre de resultados negativos para el que lo emplea, y de hacer resaltar, de poner en evidencia la extraña conducta del gabinete; presenta, pues, los defectos más graves para un verdadero hombre de Estado, y el señor Castelar, que quiere serlo, no ha podido ser el causante de lo que ha sucedido.

¿Cómo escribiremos, si el gobierno adopta el criterio que ha dictado los aperecimientos dirigidos á casi todos los periódicos? Si nos hacemos eco de un rumor, por verosímil que sea, ó se nos acusa de propagar especies falsas, ó de dar más noticias de las que dá el gobierno; si aconsejamos, simplemente aconsejamos, á una autoridad que haga esto ó aquello, nos exponemos á ser juzgados como autores del delito de deprimir á las autoridades; si «hacemos política», lo que se llama vulgarmente «hacer política», juzgando la conducta del gobierno, y no caemos de rodillas ante los ministros, sino que censuramos con la mayor mesura sus actos, so nos reos del crimen de escitar á la rebelión, y, en una palabra, si, como es probable, se nos antoja hacer el periódico conforme á las más vulgares reglas del periodismo, voluntariamente hacemos profesión de pobreza, porque nos impondrán multas; de esclavitud, porque nos encerrarán; de tristeza y desgracias para nosotros y nuestras familias.

¡Triste destino el del periodista! Como el avaro á quien la conservación y aumento de su tesoro condena á la soledad, al hambre y al temor, el escritor honrado, avaro del don precioso que de la opinión pública ha recibido, se condena á todo género de desventuras, vive una vida completamente ficticia para no manchar el prestigio de su obra con el borron de la inconsecuencia, y se expone á todo género de peligros para defender lo ajeno.

El señor Castelar ha sido periodista; el señor Castelar conquistó sus primeros laureles en esta ho-

mérica lucha de la pluma contra la espada, de la inteligencia contra la fuerza, que solo se interrumpe cuando la libertad triunfa, y que vuelve á empezar más terrible y encarnizada cuando la libertad necesita la protesta de la prensa.

No es posible, pues, que el señor Castelar sea el que, con su conducta, á otros tiempos y á otros hombres nos recuerde: esto sería demasiado horrible para nuestro pobre país; esto sería demasiado para las fuerzas de una noble nación que tanto ha sostenido.

Ya lo hemos dicho, un error funesto, una equivocación, una casualidad, una cosa independiente de la voluntad del ministerio habrá sido la causa de lo sucedido, porque de otro modo tendríamos que admitir que aun la vestidura del tirano es demasiado holgada para el raquítico cuerpo de la república. El señor Castelar y sus compañeros de gabinete no pueden haber visto con rostro sereno el primer golpe asestado contra la libre emisión del pensamiento desde el setiembre del 68 acá, deben temblar de indignación, deben haber sentido en su misma dignidad la herida que la dignidad de la prensa ha recibido.

¿Qué representaría si no este gobierno? Nos horrorizamos al pensarlo.

Representaría una agrupación ávida de los gozates materiales del poder, dispuesta á avanzar por encima de todo y á hacerlo todo una agrupación que, como el limo las aguas corrompidas, habría dejado al retirarse la república.

Y esto no es posible; esto es un absurdo que ni en hipótesis podemos admitir, que ni aun en el primer momento de asombro causado por el hecho que nos ocupa, en la explosión de nuestra cólera cruzó por nuestra imaginación.

Pero el señor Castelar debe procurar que no seamos nosotros los únicos que así pensemos; porque, sépalo S. S., muchos hay que admiten como verdad innegable lo que tanto nos indigna y entristece.

Sepamos, pues, quién interpreta la ley. ¿Es el gobierno? No puede ser.

(«La Iberia» del 24.)

EL MURILLO.

Con motivo del telegrama que ha confirmado el haber sido «capturado» el vapor «Murillo» en Douvres de orden del almirantazgo inglés, pregunta un colega:

«¿Tendremos nueva complicación?»

Como ayer hemos oído á varias personas expresarse en el mismo sentido, creemos deber hacer algunas indicaciones, que sin duda nuestro apreciado colega no ha tenido en cuenta.

No tenemos más noticias que los dos telegramas que ha publicado la prensa, el uno anunciando la «captura» del vapor «Murillo» y el otro confirmando el hecho, y por lo tanto no vamos á hacer otra cosa sino exponer los antecedentes en que se funda nuestra opinión de que ni pueden sobrevenir complicaciones ni el Gobierno español debe intervenir en este asunto.

En primer lugar creemos que la palabra «capturado» es perfectamente inexacta. Dados los antecedentes, no puede haber, en nuestro concepto, otra

cosa que un embargo del vapor «Murillo,» no por orden del Gobierno, sino á instancia de parte y por providencia del tribunal del almirantazgo.

No fué una goleta inglesa, como dice nuestro apreciable cólega, sino la barca inglesa «Northfleet» que estaba anclada en el Támesis para salir al día siguiente, la que fué echada á pique por el vapor «Murillo,» sin que éste se detuviera á dar socorro á los naufragos, de los que perecieron algunos, incluso el capitán, que revolver en mano impidió á la tripulación que abandonase el buque hasta que los pasajeros hubiesen bajado á las lanchas. Trátase por consiguiente de un pleito en el que los armadores del «Northfleet» piden daños y perjuicios al vapor «Murillo,» designándolo no solo como el que echó á pique al «Northfleet,» sino como causante ó sea culpable del choque. Esto es lo que examinará y sobre lo que fallará el tribunal del almirantazgo de Londres.

¿Tiene éste competencia para ello? Desde luego el choque tuvo lugar en aguas territoriales inglesas. Aunque se aceptase la opinion de Bynkerhoek («De dominio maris,») que las aguas territoriales solo comprenden el espacio que puede ser defendido desde tierra. «Terræ potestas finitur ubi finitur armorum vis,» no sería esto aplicable al caso presente, pues que el «Northfleet» no había salido aun de la embocadura del Támesis.

No se ha admitido la opinion de Rayneval («De la Liberté des mers,») que las aguas territoriales se estiendan hasta donde la vista alcance desde la costa y los publicistas modernos y la práctica constante es fijar en tres millas las aguas territoriales en las que puede tener jurisdicción un Estado. Sin embargo, hay cuestiones de choques fuera de las aguas territoriales inglesas y resueltas por el almirantazgo inglés.

En la noche del 22 de mayo de 1872 el vapor español «Lorenzo Semprun,» en viaje de Aalesund á Santander, y el vapor «Baltimore,» de la compañía El Lloyd Eorte-germánico, en viaje de Baltimore á Bremen, chocaron en el canal de la Mancha á «nueve» millas al Sur de Hastings.

El «Lorenzo Semprun» entró en Southampton con grandes averías en la amura de estribor; el «Baltimore» se fué á pique, y socorrido y puesto á flote, fué remolcado á Southampton. Ninguno de los dos vapores era inglés, el choque ocurrió fuera de las aguas territoriales inglesas; sin embargo, el tribunal del almirantazgo inglés fué el que entendió en el asunto, quedando embargados los dos buques. El vapor alemán «Baltimore» fué condenado á pagar, y pagó al vapor español «Lorenzo Semprun» las averías, que importaban unas 1.500 libras esterlinas.

Hace pocos meses ha ocurrido otro caso en Gibraltar. El 31 de marzo de este año, el vapor español «Asturias» y el vapor noruego «Nor» chocaron en el Estrecho de Gibraltar, no sabemos si en aguas inglesas; pero el hecho es que el vapor noruego «Nor» entró en Gibraltar remolcando al vapor español «Asturias,» que se fué á pique enseguida, siendo luego puesto á flote y reparado. Los dos vapores quedaron embargados («arrested») por el vice-almirantazgo de Gibraltar. El «Asturias» fué condenado como culpable del choque el 18 de junio de este año, y apeló ante el almirantazgo de Londres, donde aún creemos que está pendiente la apelación.

El «Asturias» continuó luego su viaje á Barcelona, prestando en el vice-almirantazgo de Gibraltar una fianza de 40.000 duros, y el «Nor» continuó también su viaje prestando fianza.

Ni en este caso ni en el ántes citado, no siendo ningún de los vapores inglés, fué recusada por ninguno de ellos la jurisdicción del tribunal del almi-

rantazgo.

Que el caso del «Northfleet» ocurrió en aguas de jurisdicción inglesa, no creemos que sea necesario demostrarlo. Sin llegar á la opinion de Martens («Precis de droit des gens moderne») que la libre navegación en un río enclavado todo él en el territorio de un Estado no es mas que una especie de servidumbre de paso inofensivo, pero pudiendo el Estado cerrar el río á la navegación, el tratadista alemán Heffer, en su «Derecho internacional público de Europa,» sostiene que las vías pluviales son dependencias naturales de los Estados cuyo territorio riegan, y que tienen en aquellas el derecho de jurisdicción. Carlos Calvo, que es el autor mas moderno de derecho internacional (1870), resumiendo las opiniones de otros tratadistas, deja sentado que cuando un río recorre el territorio de un solo Estado son sus aguas consideradas bajo la dependencia y dominio directo de este Estado, único que tiene en ellas autoridad y jurisdicción. Solo hay un caso para los buques mercantes en que, como excepción á esa regla, se aplica el derecho de extraterritorialidad, que es el delito cometido á bordo por un individuo de la tripulación contra otro de la misma, en cuyo caso el cónsul de la nación respectiva es el que interviene como autoridad judicial; pero como se vé, nada tiene que ver ese caso con el del «Northfleet».

Nos hemos extendido algun tanto, aunque mas citas y hechos podrian aducirse, porque conviene en nuestro entender que la opinion pública se fije bien en los antecedentes del asunto. El «Murillo» fué juzgado por el tribunal de marina de Cádiz; pero en nuestro concepto pueden presentarse por lo menos dudas muy fundadas acerca de la competencia de ese tribunal para fallar el asunto.

En el caso que antes hemos citado, el vapor «Asturias» podria, si aquella competencia existiera, haber reclamado que el asunto fuese juzgado por el mismo tribunal de Cádiz, y sin embargo, no solo no lo hizo, sino que habiendo sido condenado por el vice-almirantazgo de Gibraltar, apeló ante el almirantazgo de Londres. No es de suponer tampoco que el tribunal de marina de Cádiz haya podido oír los testigos que presentan los armadores del «Northfleet;» por ejemplo los empleados del puerto de socorros marítimos ante el cual se fué el «Northfleet» á pique.

No sabemos tampoco si habrá oído á los dos ingleses que, segun la prensa extranjera ha dicho, iban á bordo del «Murillo» y han manifestado que al chocar este vapor con el «Northfleet» gritaron al capitán del vapor español que se detuviera y prestase auxilio; y que el «Murillo» continuó su marcha sin detenerse; pero la prensa ha dicho también que el tribunal de Cádiz censuró al capitán del «Murillo» por no haberse detenido á socorrer á los naufragos; de modo que, aparte de la competencia para nosotros indudable del tribunal del almirantazgo inglés, no parece tampoco que la sentencia del tribunal de Cádiz haya sido favorable tan en absoluto como se ha querido decir.

Otro caso podemos citar idéntico al del «Northfleet,» aunque no tuvo las fatales consecuencias de éste. El 25 de noviembre de 1869, la barca española «Manuel,» de la matrícula de Bilbao, que acababa de salir de Liverpool, volvía de arribada y estaba en el acto de fondear en el Mersy, cuando sufrió un choque con el vapor inglés «Newry» que subía el río. Los dos buques quedaron embargados, y visto el pleito en el tribunal del almirantazgo de Londres, fué el vapor inglés condenado á pagar 1.500 libras esterlinas á la barca española por las averías que ésta había sufrido.

Si fué ó no fué el «Murillo» el que chocó con el

«Northfleet,» echando á este á pique; si habiéndolo sido, fué ó no causante del choque, claro es que no hemos de entrar á examinarlo.

Pero sí hemos creído conveniente exponer algunos antecedentes para apoyar nuestro juicio de que no hay tal «captura» del vapor «Murillo,» sino un embargo á instancia de parte por reclamación de daños y perjuicios, y en virtud de providencia de tribunal en nuestro sentir perfectamente competente y que puede entender en un siniestro marítimo ocurrido en aguas de su perfecta jurisdicción.

No creemos por lo tanto que de aquí puedan venir complicaciones para España, ni que el Gobierno español vaya á provocarlas, haciendo una cuestion internacional de un pleito entre dos armadores, cualquiera que sea el resultado de este, pues repetimos que no es nuestro ánimo entrar en el fondo mismo de la cuestion, sometida al almirantazgo inglés, ante el cual se defenderá naturalmente el «Murillo,» pues el hecho que hemos citado de la barca española «Manuel» y el vapor inglés «Newry» prueba que no por ser español un buque é inglés el otro, como en el caso del «Northfleet,» deja de fallar el almirantazgo inglés á favor del buque español cuando resultan motivos para ello.

Nuestro único objeto es que no se dé á ese asunto las proporciones que en nuestro sentir no tiene, ni puede tener, pues hartas complicaciones hay ya sin ir á provocar otras.

(«El Imparcial» del 27.)

Noticias nacionales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Varios gobernadores de provincia, fundándose en la orden de esta secretaría general de 11 del corriente (inserta en la «Gaceta» del 15,) han acordado imponer cuarentena á los buques procedentes de determinados países, dándose en alguna provincia el caso de sujetar á tres ó cinco dias de observación á todas las procedencias del globo.

Tales medidas son de todo punto improcedentes, y desde luego quedan sin efecto, porque el artículo 38 de la ley prohíbe implícitamente que las autoridades locales declaren súcias ó sospechosas todas las procedencias de un puerto, estando reservado al gobierno este derecho, en consideración á los intereses generales de salud pública y del comercio y en cumplimiento de las reglas de toda buena administración.

La facultad por dicha orden conferida á los gobernadores civiles para adoptar las disposiciones que crean convenientes á garantizar la salud pública y salvar la responsabilidad de aquellos, está dentro de, y limitada por, las prescripciones de la ley de Sanidad y órdenes reglamentarias posteriores, de las cuales nace la responsabilidad de las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Este es el criterio de la espresada orden, y esto es lo que en ella claramente se determina. Por lo tanto, y considerando la suprema necesidad de atender en primer término á la conservación de la salud pública, la facultad concedida á V. S. por la orden de 11 del corriente, consiste en apreciar la índole y urgencia del caso, para disponer por sí cuantas medidas conduzcan al mejor cumplimiento de la letra y espíritu de las leyes sanitarias, á prescindir de ciertos trámites indispensables en épocas normales, y á remover, en fin, todos los obstáculos que á dicho propósito pudieran oponerse; dando cuenta el mismo día á esta superioridad para su aprobación, si fuere necesaria y procedente.

En la imposición de las cuarentenas tiene V. S.

trazada su regla de conducta, principalmente en el capítulo 8.º de la ley de Sanidad, reformada en 24 de mayo de 1866, (el art. 31 ha quedado sin efecto por la organización sanitaria de los puertos que menciona, y el art. 32 está reglamentado por real orden de 3 de junio 1872 y orden circular de 6 agosto último,) regla 12 de la real orden 6 junio 1860, y reales órdenes 10 enero, 5 junio, 30 noviembre y 21 diciembre 72, órdenes de 30 noviembre y 12 diciembre del mismo año, y disposiciones declarando sucias ó de observación las procedencias de algunos puertos.

De orden comunicada por el señor ministro de la gobernación lo digo á V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de setiembre de 1873.—El secretario general, José María Celleruelo.—Señor. ...

Del «Pueblo» del 23:

No nos duele que pese sobre el país la dictadura, que hoy es absolutamente necesaria y conveniente: lo que nos duele, y ofende y rebaja es que la ejerza Castelar llamándose federal y habiéndola él provocado mas que nadie durante cinco años con sus insentados discursos y sus criminales votos en pró de la «Commune» y en honra y gloria del supuesto «cuarto estado,» copiado de los internacionalistas.

Esto solo se ve en España, en este país, que tan pronto se somete al látigo inhumano de Gonzalez Brabo, como se deja llevar, guiado por cuatro charlatanes, hasta los «pactos,» el «cantonismo» y la «disolución social,» pero teniendo siempre delante la idea de la «dulce holganza.»

Ya que el Gobierno no quiere que se den mas noticias referentes á la campaña carlista que las que se comuniquen por los centros oficiales, debe procurar en bien suyo y en bien de la libertad que el país conozca con tanta rapidez los acontecimientos desgraciados como los prósperos.

Por ignorar los sucesos adversos puede abandonarse gran parte de la nación á una ciega confianza de la cual fuese tarde cuando quisiera salir, y seria despues mucho mas irremediable el daño y mas triste y horrible el desengaño.

¿Cuándo vuelve el imperio «español» (no germano ni federalesco) de la ley?

¿Cuando se castiga á los infames y cobardes asesinos del teniente coronel Martínez Llagostera?

¿Cuándo se castiga á los cafres, antropófagos é incendiarios de Alcoy? («Sabido es que algunos salvajes se comieron las orejas de nuestro amigo Alhors.»)

¿Cuándo se castiga á los malvados incendiarios y destructores de Sevilla?

¿Donde está ese tan decantado imperio de la ley? Lo que impera es la impunidad, y no puede ser otra cosa.

Para castigar á los de la «Commune» Mac-Mahon, Thiers y demas jueces.

Para castigar á nuestros vándalos ¿ha de servir Castelar? ¿Como ha de castigar á los que se hicieron federales é internacionalistas por sus predicaciones y votos en pro de la «Commune,» del «cuarto» Estado y demas gentes «desheredadas» (léase «holgazanas») de la sociedad?

¿Donde está, repetimos, el imperio de la ley?

Crónica Local.

El gobierno del señor Castelar tiene al parecer á las Baleares ó cuando menos á Menorca en un abandono inconcebible. Y sinó cómo se explica que despues de haber recibido nuestras autoridades el telegrama anunciándoles que las fragatas insurrectas habian zarpado y salido de Cartagena

despachadas para Cataluña y las Baleares, se olvida de estas islas hasta el extremo de dejar de comunicar que los buques insurrectos se encontraban en la costa de la Península al O. de Cartagena, para que cesara al menos la intranquilidad y alarma motivada por el primer telegrama? En las islas se estaban haciendo preparativos de defensa para el caso de venir las fragatas de los cantoneros, y el gobierno en virtud de cuyas órdenes se hacian los preparativos, no se cuidaba siquiera de advertirnos que aquellas habian tomado una direccion opuesta á la que debian seguir para venir á las Baleares. ¡Qué gobierno tan paternal el del señor Castelar!

Enigma.—Se nos ha asegurado que los gefes del partido federal de esta ciudad, con motivo de la anunciada visita de los buques insurrectos, han puesto estos dias varios telegramas, y entre ellos uno dirigido al Sr. Pi y Margall gefe de la minoría intransigente de la Asamblea, que como todo el mundo sabe ha defendido desembozadamente á los cantoneros de Cartagena. Ahora bien; no es regular que se pidiese al Sr. Pi un apoyo contra sus amigos los cartageneros; tampoco es probable se solicitara de su amistad que se empeñase con el gobierno cantonal para que los buques abandonaran el propósito de visitarnos, pues que estos ya habian salido de Cartagena. ¿Qué podia pedirse pues al señor Pi en favor de nuestros federales?: acaso alguna carta de recomendacion.... Pero ¡oá! si nuestros federales se declararon mas intransigentes que el Sr. Pi en la célebre protesta que insertó el «Menorquin».... vamos, no atinamos.

Otro enigma. ¿Como se explica que los Ciudadadelanos y hasta los alayorenses que habian recibido despues que nosotros el aviso de la venida de las fragatas insurrectas, estaban ya anteayer armados y organizados para defenderse, y en esta ciudad, aparte de las medidas tomadas por la Autoridad militar, se habian limitado á escribir listas y mas listas? Este enigma quizá pudiera descifrarse con un poco de paciencia y teniendo en cuenta ciertos antecedentes.

Por el telegrama que en el lugar correspondiente insertamos que recibió el señor Subgobernador y que nos fué remitido por el señor Alcalde, podrán ver nuestros lectores confirmado aun mas, el que repartimos en la tarde del domingo, pues estamos seguros de que todos nuestros suscritores lo debieron recibir.

Por telegrama recibido en la mañana de ayer se supo en esta ciudad que la Escuadra española al mando del Almirante Lobo habia salido de Algeciras con rumbo á Cartagena á las cinco de la tarde del domingo, siendo muy probable que se halle ya en aquellas aguas.

De esperar pues es, que dentro pocos dias se encuentre dicha plaza en poder del Gobierno, pues con los buques que la sitien por mar y el ejército por tierra, hará que sea difícil el poder salir de allí los asesinos y presidarios, que no tendrán mas remedio que rendirse.

El capitán retirado don Antonio Vela que pasa una temporada en una casa de campo de este término, tan pronto como supo lo relativo al movimiento de buques insurrectos hácia estas islas, se presentó á las autoridades militar y civil á ofrecer sus servicios, para lo cual no podemos menos de consignarlo.

El Real Yacht inglés de que ya dimos cuenta á nuestros lectores en el anterior número, se llama «Palatine» de 450 toneladas al mando del capitán Mr. E. Brown con 27 tripulantes, 6 pasa-

geros, cuatro cañones y fuerza de sesenta caballos, llegó procedente de Valencia saliendo despachado para Malta á la una de la tarde de ayer.

Los pasajeros mencionados estuvieron en la mañana de ayer á visitar la parroquial iglesia de Santa María para oír el precioso órgano que posee la misma.

Recomendamos á nuestros lectores la lectura de la siguiente orden de la plaza:

ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA DE LA FECHA.

Mientras permanezca Cartagena levantada en armas contra el Gobierno constituido, y los sublevados dispongan de los buques insurrectos, deben considerarse amenazados todos los pueblos del litoral y las Islas Baleares.

Resuelta, como está la de Menorca á rechazar la agresión, caso de intentarse, y para llevar á cabo la organización de los ciudadanos que han de defender la honra Nacional, sus vidas y sus intereses, se hace preciso que los de 18 á 45 años, alistados y no alistados, se presenten mañana á las 10 en el patio del Cuartel de Infantería con el fin de organizarse en tres secciones en los términos siguientes:

La primera á las órdenes del comandante don Carlos Crestar se compondrá de los de 18 á 25 años: la segunda á las del teniente don Tomas Turmo de los de 26 á 35 años; y la tercera al mando del teniente don Juan Roselló de los de 36 á 45.

La segunda que ha de componerse de los ciudadanos de 46 á 53 años se organizará en otras tres secciones, bajo el mando del teniente coronel don Luis Wistr, comandante don Juan Miras y Rico y capitán don Eusebio Lafuente, y se reunirá al efecto á la misma hora en el patio del ex-convento del Carmen.

La tercera ó sea la que han de formar los de 53 á 60 años, se reunirá en el Teatro y se dividirá en otras tres secciones á las órdenes del comandante don José Zapiña y capitanes don Juan Rejas y don Pascasio Nogales.

La seccion de jóvenes se organizará en dos á las órdenes de los capitanes don Gumersindo Ramis y don Antonio Vela y Amat y queda aplazada si las circunstancias dan tiempo, para el primer día festivo y á la hora señalada, en el ex-convento del Carmen.

De este modo podrá saberse el número de defensores con que puede contarse para cubrir las líneas que se establecen por el proyecto acordado en 4 del actual.

El Gobernador de esta plaza espera del patriotismo y lealtad de sus habitantes la asistencia á la cita que les hace, y dispuesto, como se halla, á imitar el ejemplo que nos han dado nuestros hermanos de Almería y Alicante, que ha enaltecido el glorioso nombre de estos heroicos pueblos.—Mahon 6 de octubre de 1873.—El Brigadier Gobernador, Joaquin de Souza.

SUB-GOBIERNO DE MENORCA.

El Gobernador de Almería en telegrama de ayer 5, dice á este Subgobierno lo siguiente:

Buques insurrectos estuvieron ayer y anteayer en Aguilas, Garrucha, Merodeo y exacciones en pueblos del distrito, Vera, Cuevas, Turre y Mojacar.

Mahon 6 de Octubre de 1873.—El Subgobernador, Antonio Blanes.

Nota del ganado degollado en el matadero público de esta ciudad en el día de la fecha.

Días.	Bueyes.	Vacas.	Becerras.	Terneras.	Corderos.	Cabras.	Cerdos.	TOTAL.	Kilogram.	Gramos
4	1	2	1	3	16	3	6	32	1532	747
5	«	1	»	1	2	»	3	5	411	104

El encargado.—S. Olives.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Marcos papa y San Sergio mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita a Ntra. Señora de los Angeles en S. Francisco.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 4.

De Valencia en 30 horas vapor Real Yacht inglés «Palatine» de 450 ton. cap. M. E. Browe con 27 trip. 6 pasaj. 4 cañones y fuerza de 60 caballos.

De Génova en 2 dias vapor inglés File de 663 ton. cap. Mr. Lincol con 22 trip. 2 pasaj. y lastre.

Despachados el 6.

Para Málaga en lastre barca de los E. U. Orchilla de 339 ton. c. Mr. J. W. Haveurer con 10 trip. 1 pasaj.

Para id. con idem berg idem Clara Jenkins de 703 ton. c. Mr. C. A. Coombs con 8 trip.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termometro centigrados.		Higrometro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 u. cuadrados en kil.
		Max.	Min.					
1	766.8	23.3	17.2	76		7	SE. Nojo	2
2	767.2	24.0	17.5	78		6	S. »	1.0

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 h. 1 m. —Pónese á las 5 h. 34 m. de la T.

LUNA.—Sale á las 6 h. 28 m. de la T —Pónese á las 7 h. 15 m. de la M.

PARTES TELEGRÁFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 6.—10.55 m.

Mahon 6.—3.28 t.

La Gaceta no publica ningun decreto.

Estréchase el bloqueo en Cartagena.

Se confirma la escision entre cabreristas y carlistas.

Anuncios.

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca etc. etc.

Con el fin de evitar repetidas cuestiones unas veces por ignorancia y otras por un mal entendido afan de lucrar en perjuicio de tercero, he creido conveniente recordar de nuevo el artículo 30 de las Ordenanzas generales de la armada en el Titulo correspondiente á la policia de los puertos y aclaracion de algunos mas artículos.

30.

Habiendo Prácticos de nombramiento, correspon-

derá á ellos exclusivamente egarcer de tales para la entrada y salida de las embarcaciones mercantes nacionales, y de guerra ó mercantes extranjeras que los necesiten, multándose al patron ú hombre de mar que se introdugese á dirigir los buques en una cantidad igual al honorario de arancel á mas de la pérdida de este, y aplicándose uno y otro á los Prácticos.

Si por falta de estos, alguno de los hombres de mar autorizados, practicasen algun buque en su entrada, le corresponderá la mitad del arancel si lo conduce hasta dentro de boyas el y todo si lo practicase hasta el fondeadero que le estuviese señalado, pero tanto en uno como en otro caso tan luego se presente el Práctico de nombramiento correspondiente á esta lá direccion del bajel.—Mahon 6 Octubre 1873.—Juan Cardona y Netto.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon

Hago saber: Que el día 16 de Octubre próximo á las once de la mañana se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado y en la municipal de Ciudadela simultaneamente, siendo la postura competente, el predio Aljupets del término de aquella Ciudad de cabida de 18 cuarteras sembradio, propiedad de D. Jaime Marqués y Fiol con arreglo al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en poder de los respectivos pregoneros. Dado en Mahon á 22 de Setiembre de 1873.—Rafael Blasco.—Por su mandado Juan Pons, Esno.

Para vender.

Lo está una casa con dos huertecitos contiguos señalada con el número 2 de cabida de 3 almudes sembradio situado en tierras de Biniali término de S. Luis, punto el mas alegre de aquellos alrededores, teniendo la ventaja de poder ir en coche hasta la puerta.

En esta imprenta informarán.

ALMANAQUES

DE LOS CHISTES
PARA

1874.

Se acaban de recibir que se expenden á 4 rs. vn. en esta imprenta

EL ALMANAQUE HISPANO AMERICAO.
Y EL OMNIBUS.

Estos almanaques contienen algunos gravados intercalados, multitud de chistes, anécdotas, epigramas, etc. capaz de hacer reir al mas serio del mundo.

VINO TINTO DE MALLORCA.

Se vende á 9 sueldos cuarter en la calle de Alayor núm. 10.

Leche de burra.

Se hallará todos los dias en la calle de la Esplanada n.º 53.

Pérdida.

En la noche del martes se extraviaron por la calle de S. Fernando unos anteojos con su correspondiente estuche. La persona que los entregue en esta imprenta será gratificada.

FABULAS ESCOGIDAS DE LOS AUTORES

D. Tomás de Iriarte y D. Felix Samaniego.

Precio 2 rs. ejemplar.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

Línea de vapores-correos de



Valparaiso y Callao,

TOCANDO EN RIO-JENEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

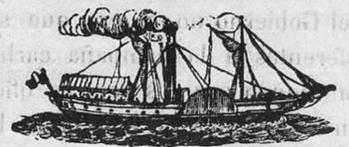
Los vapores de esta Compañia como salen de puertos limpios NO HACEN CUARENTENA en ningun puerto.

Precio de pasajes mas barato que ninguna otra compañía. Comida espléndida y abundante con vino de mesa. Trato inmejorable. Sale un vapor cada semana en combinacion con las compañías de Ferro-carriles.

A los pasajeros de tercera clase que no puedan satisfacer el importe del pasaje la empresa les dá el término de seis meses para verificarlo siempre que dejen aquí persona que lo garantice caso de no cumplir con el compromiso contraido.

Para mas informes dirigirse á D. Juan Parpal, Bastión, 16, Mahon.

SOCIEDAD GENERAL



DE TRASPORTES MARITIMOS POR VAPOR.

Comunicacion rápida entre Europa y la América del Sur. Se emplean solo 26 dias en el viage.

Servicio quincenal: salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes.

Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores

LA FRANCE, SAVOIE, POITOU, BOURGOGNE Y PICARDIE.

Estos vapores admiten carga y pasajeros para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.

Los pasajeros de 3.ª clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les administrará vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc. Hay cámara especial para señoras en 3.ª clase.

NOTA.—Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán, si gustan, desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de Emigración por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la República que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitán del vapor durante la travesia, y en tierra al Consignatario delegado de la Sociedad.

OTRA.—No se despachan pasajes mas que hasta el dia 15 de Setiembre, si antes no se ha llenado el cupo. Los equipajes deben entregarse precisamente el dia 15 en el local destinado por la Compañia.

Para mas informes acúdase á D. Juan Parpal, calle del Bastion, 16.

FES DE VIDA.—Arregladas á modelo se hallan de venta en esta imprenta á 2 1/2 cents.